

## **FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO “FEPIMSA”**

### **ACUERDO No.007 de 2021**

Por el cual se adopta el reglamento para la entrega de los **APORTES Y AHORROS Y FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD** para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

#### **CONSIDERANDO**

- 1.) Que el Artículo 5º, literal f del Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS DEL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO FEPIMSA; consagra dentro de las actividades y servicios facultades la prestación de servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos, con la denominación genérica de Auxilios Mutualistas.
- 2.) Que el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad, es de origen asambleario, aprobado en la Asamblea General Ordinaria, según consta en Acta de Asamblea #24, del 15 de marzo de 2003.
- 3.) Que, para la entrega de los aportes y ahorros del asociado, se entregaran conforme a lo dispuesto por la Ley Colombiana, lo establecido por la Superintendencia Financiera para entregar saldos de las cuentas de ahorros sin necesidad de Juicio de Sucesión hasta el monto autorizado y lo contemplado en el presente reglamento.
- 4.) Que se delegó y es atribución de la Junta Directiva FEPIMSA, reglamentar el procedimiento para la utilización de los fondos.

#### **ACUERDA;**

#### **CAPITULO I NORMAS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:**

El presente reglamento del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad tiene como objetivos establecer la protección de la cartera y la parte económica de los beneficiarios o herederos en caso de muerte, desaparición legal o por invalidez en una calificación igual o mayor del 50 %, calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores, de acuerdo con lo que se establece en el presente reglamento.

Así mismo, determinar el procedimiento de entrega de los ahorros y el auxilio del FonMutual a los herederos y beneficiarios.

## **ARTÍCULO 2. REGLAMENTO:**

Para todos los efectos se entiende que el Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad existe para los nuevos asociados y los existentes, a partir de la fecha de aprobación del presente reglamento y cuando se haga efectiva la primera contribución obligatoria.

## **ARTÍCULO 3. CONTRIBUCION OBLIGATORIA:**

Todos los asociados al Fondo de Empleados del Parque Industrial Malambo “FEPIMSA” deberán realizar una contribución obligatoria al Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.

Conforme a lo establecido en el Art. 34 del Estatuto vigente, “Todos los asociados a “FEPIMSA”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) de su sueldo básico mensual, o del dos por ciento (2%) cuando se trate de un asociado que devenga más de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso”

La contribución obligatoria del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad se ha establecido en el valor de \$9.710= (nueve mil setecientos diez pesos m.l.), con una periodicidad mensual, para un auxilio solidario por valor de \$24,000,000= (veinte y cuatro millones de pesos m.l.).

**PARAGAFO 1.** Cualquier modificación en el valor de la contribución y del auxilio solidario será por decisión de la asamblea general. Al respecto como se trata de una contribución obligatoria, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

## **ARTICULO 4. INVERSION:**

La inversión de los dineros de este Fondo se realiza en créditos a los asociados.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva recomienda a las próximas Juntas Directivas realizar estudio sobre el Fondo Mutual cuando este ascienda a \$ 500 Millones.

## **ARTÍCULO 5. PAGO DEL AUXILIO SOLIDARIO:**

En caso de fallecimiento o desaparición legal de un asociado, del valor del auxilio solidario del Fondo Mutual de Previsión Asistencia y Solidaridad se descontará el saldo insoluto de la deuda y el excedente se les entregará a los beneficiarios que libremente designe el asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA.

En el caso de invalidez de un asociado en una calificación mayor o igual al 50%, calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores se anticipará el 50% de la totalidad del auxilio solidario pero antes se descontará el saldo insoluto de la deuda y el excedente se le entregará al tutor o curador del asociado designado por un juez a través de un proceso de interdicción judicial o directamente al asociado en caso de contar con sus atribuciones mentales. El saldo correspondiente al 50% del valor del auxilio solidario se pagará al momento del fallecimiento a los beneficiarios del asociado inválido y si no los hay, se realizará de manera sucesoral.

En caso de fallecimiento del cónyuge, si este es su único beneficiario designado, se tomarán los de ley, por la liquidación de la sociedad conyugal, la cual se extingue al fallecimiento de uno de los cónyuges.

PARÁGRAFO 2. En el evento de que el valor de la deuda sea mayor que el monto del auxilio solidario, la diferencia será asumida por el seguro de vida deudor.

## **ARTÍCULO 6: BENEFICIARIOS:**

Son beneficiarios del Auxilio Solidario de Previsión, Asistencia y Solidaridad las personas que libremente designe el asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA. El asociado podrá revocar la designación de sus beneficiarios en el momento que lo considere conveniente, para lo cual deberá diligenciar un nuevo formulario que anula totalmente los anteriores.

**PARAGAFO:** Para el caso de menores de edad es obligatorio el nombramiento de Beneficiario Contingente (antes llamado Tutor, en caso que llegasen a fallecer los padres) sólo para el caso de que haya beneficiarios menores de edad. En caso de fallecer el Beneficiario Contingente se realizará de manera sucesoral.

**Parágrafo.** Para todos los efectos FEPIMSA pagará el valor del auxilio solidario a quienes figuren como primeros beneficiarios en el último formulario actualizado; en caso de fallecimiento de alguno, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás.

**PARAGAFO:** En caso de no existir los primeros beneficiarios, FEPIMSA pagará a los que se hubieren indicado como segundos beneficiarios, o los que designe la ley.

## **ARTÍCULO 7. PAGO DE LOS AHORROS**

En caso de fallecimiento o desaparición legal de un asociado, del valor de sus ahorros se descontará el saldo insoluto de la deuda y el excedente se les entregará con base a lo consagrado por el Código Civil Colombiano, para el caso de las sucesiones intestadas artículo 1040 del Código Civil se establece: “Artículo 1040.- Titulares de la sucesión intestada. Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos, el cónyuge supérstite; el instituto colombiano de bienestar familiar.” De igual forma el art. 1045 de Código Civil señala. - Primer orden hereditario. Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal” y sin necesidad de juicio de sucesión.

## **ARTICULO 8: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS AHORROS**

Los interesados deben manifestar su intención de reclamar los recursos que se encuentran a nombre del asociado fallecido, se verifica si el saldo se encuentra dentro del límite que la ley permite entregar sin juicio de sucesión.

En caso de que el saldo de los recursos sea igual o inferior al límite indicado por la Superintendencia Financiera, la entrega del saldo se realiza a los herederos y/o cónyuge sobreviviente del asociado fallecido, siempre y cuando la totalidad de los herederos y el cónyuge sobreviviente (en caso de haberlo) estén de acuerdo y entreguen la siguiente documentación:

- Copia auténtica del certificado de defunción del Asociado(a).
- Copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio (en caso de que el solicitante o uno de ellos tengan el carácter de cónyuge supérstite).

- Registro Civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero.
- Copia auténtica de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificación bancaria

En caso de que el saldo de los recursos sea superior al límite indicado por la Superintendencia Financiera, se debe solicitar la sentencia o escritura pública mediante la cual se realizó el trámite de sucesión del asociado fallecido y la entrega de los recursos se realiza de acuerdo con la adjudicación allí contenida.

## **ARTÍCULO 9. COMUNICADO EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO**

FEPIMSA en caso de muerte del asociado, fijará un aviso por dos (2) veces en un periódico de amplia circulación, citando a los interesados beneficiarios para que en el término de un (1) mes contado a partir de la publicación del último aviso hagan valer su derecho. FEPIMSA pagará a las personas que se hayan presentado oportunamente de acuerdo con la libre designación del asociado, mediante el diligenciamiento del formulario diseñado por el FEPIMSA en el caso de no haberlos se hará a través de las reglas de la sucesión intestada.

PARAGAFO: Si no existieren beneficiarios el valor del auxilio solidario pasará al Fondo de Bienestar Social.

## **ARTÍCULO 10: CESACION DEL AUXILIO SOLIDARIO.**

El auxilio solidario otorgado en el presente reglamento cesará automáticamente en que el asociado se desvincule del FEPIMSA, por cualquier de las diferentes causas que están determinadas en los Estatutos del FEPIMSA. Cuando la desvinculación sea por retiro voluntario, al momento de la presentación de la carta del retiro de Fepimsa, cuando sea por desvinculación laboral a la fecha del retiro de la compañía, y por exclusión a la fecha de la resolución del acta de la exclusión.

## **ARTÍCULO 11: SEGURO CONTRA TERCEROS.**

Cuando sean integraciones o paseos colectivos de las empresas patrocinadoras o del Fondo de Empleados deberá tomarse un seguro contra terceros independientemente al valor del auxilio solidario de este Fondo Mutual.

## **ARTÍCULO 12: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL AUXILIO SOLIDARIO.**

FEPIMSA pagará el valor del auxilio solidario en la siguiente forma:

- a.) Si los beneficiarios manifiestan la necesidad de disponer de un anticipo para gastos mortuorios FEPIMSA podrá adelantar, en las próximas 24 horas hábiles, siempre y cuando el saldo insoluto de la deuda no exceda el monto del auxilio solidario a la presentación de la solicitud, el valor correspondiente a 3.74 Salarios Mínimos Mensual Legales Vigentes, para este fin siempre que no supere el 50% del valor del auxilio solidario. FEPIMSA pagará el auxilio solidario a los beneficiarios dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega de la documentación completa exigida en el presente reglamento.
- b.) En todo caso FEPIMSA pagará el valor de los auxilios solidarios en orden, estrictamente, cronológico teniendo en cuenta la fecha de presentación de la documentación completa.

### **ARTÍCULO 13: DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA EL COBRO DEL VALOR DEL AUXILIO SOLIDARIO.**

Para el cobro del valor del auxilio solidario del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad en caso de fallecimiento o desaparición legal se deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Registro civil de defunción del asociado.
- b. Registro civil de Nacimiento de cada uno de los beneficiarios menores de edad.
- c. Fotocopia de la cédula para los otros beneficiarios.
- d. Certificado de defunción de los otros beneficiarios fallecidos.
- e. Fotocopia de la cédula del asociado fallecido.
- f. Estado de cuenta del asociado fallecido con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- g. Fotocopia de la cédula del beneficiario contingente
- h. Registro civil de nacimiento del beneficiario contingente.

Para el cobro del anticipo del valor del auxilio solidario, por invalidez, los documentos a presentar por el asociado o por el tutor, legalmente establecido, son:

- a. Fotocopia de la cédula del beneficiario contingente
- b. Registro civil de nacimiento del beneficiario contingente, y registros civiles de los otros beneficiarios.
- c. La resolución de certificación de pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% expedida por la calificación emitida por las Juntas de calificación (regional o Nacional) o finalmente instancias superiores.
- d. Certificación de la empresa donde avale que recibió el comunicado de calificación expedido por la entidad anterior. Y adicionar la fotocopia de la cedula y registro civil del tutor.
- e. Encargo fiduciario para los beneficiarios contingentes por menores de edad. Con el objetivo de asegurar el futuro del menor en la educación, su protección y salud.

#### **ARTÍCULO 14: NO EXISTE DEVOLUCION DE LAS CONTRIBUCIONES CANCELADAS.**

Por ningún motivo existe devolución de las contribuciones canceladas a este Fondo de Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad a los asociados, debido a que estos Fondos son de índole totalmente social y colectiva.

**ARTICULO 15: VIGENCIA.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación el cual fue aprobado por la Junta Directiva, según consta en acta de junta Directiva #701.

Dado en Malambo a los 20 días del mes de Octubre de 2021.



**BRAYAN MARIN ROBLES**  
Presidente



**JAVIER SOLIS**  
Secretario